

Regional de Gestión Ambiental en el Ámbito del Gobierno Regional de Lima, con el objeto de garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales en la Región Lima, contando con la dirección y apoyo del Gobierno Regional de Lima; asimismo, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-CR-RL, se aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Regional de Lima – CAR Lima, como instancia de gestión ambiental regional, posteriormente se aprueba mediante Decreto Regional N° 03-2016-GRL/PRES, el reglamento interno de la Comisión Ambiental Regional de Lima – CAR Lima, donde en el literal e) del Artículo 7° del mencionado reglamento, se establece como función general de la Comisión Ambiental Regional de Lima “Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y ejecución de políticas públicas regionales”;

Que, desde la creación y aprobación de su reglamento, la Comisión Ambiental Regional de Lima – CAR Lima, ha elaborado y validado propuestas de instrumentos de gestión ambiental, entre ellas la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lima, a fin de adecuarlo a la realidad social, económica y ambiental vigente en la Región Lima y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional, la misma que fue socializada, consensuada y validada por los representantes de la Comisión Ambiental Regional de Lima, en concordancia del artículo 23° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el artículo 40° de su reglamento, actuando en coordinación con la secretaría técnica de la Comisión Ambiental Regional liderada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM antes mencionado, se remitió al Ministerio del Ambiente – MINAM, la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Lima; y mediante Oficio N° 782-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 13 de noviembre de 2018, el Ministerio del Ambiente – MINAM, comunicó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Lima, su opinión favorable sobre la propuesta de actualización del SRGA de Lima; por regirse conforme con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM y el marco normativo que regula los ámbitos temáticos y sistemas funcionales comprendidos en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, cabe señalar que lo expuesto guarda consistencia y coherencia con el Objetivo Estratégico N° 08, referido a “Mejorar la calidad ambiental regional y la gestión de riesgos y desastres”, del Plan de Desarrollo Concertado Regional 2016-2021, aprobado mediante Ordenanza Regional 020-2016-CR-GRL.”

Que, mediante Informe N° 0436-2019-GRL/GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 0569-2019-GRL/SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Oficio N° 0155-2019-GRL/GOB, el Gobernador Regional remite al Consejo Regional la proposición de Ordenanza Regional, adjuntando los documentos sustentatorios, de conformidad con lo establecido en el Art. 77°, Inc. 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15°, Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Consejo Regional;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL -

SRGA DE LA REGION LIMA, la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGAR, el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 04-2008-CR-RL, de fecha 31 de marzo de 2008.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima las acciones necesarias y/o pertinentes para la implementación del SRGA de la Región Lima.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 17 días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

RICARDO CHAVARRÍA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1856617-2

Modifican el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 007-2014-CR/RL

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2019-CR-GRL

Huacho, 11 de noviembre del 2019

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 11 del mes de noviembre del año 2019 en la ciudad de Huacho, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

El Oficio N° 0317-2019-GRL/GOB, el Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, mediante el cual eleva propuesta de Ordenanza Regional que modifica el del Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N°007-2014-CR/RL;

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En tal sentido, los literales a) y f) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen como atribuciones de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y presupuesto, y dictar las normas inherentes a la gestión regional. Dichas normas regionales, de

conformidad con el Artículo 36° de la misma ley, deben adecuarse al ordenamiento jurídico nacional;

Que, conforme al artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso a), del artículo 53° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala entre las funciones específicas de los Gobiernos Regionales la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales y en el inciso b) implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como uno de los objetivos de la descentralización el ordenamiento territorial y del entorno ambiental desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo; la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; la coordinación y la concertación interinstitucional y participación ciudadana en todos los niveles del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, en el artículo 23° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) son las instancias de gestión ambiental de carácter multisectorial y multiinstitucional encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Regional, es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, en el inciso 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM respectivamente; asimismo, en el inciso 17.2 del artículo 17° de la referida norma determina que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, la creación de la Comisión Ambiental Regional – CAR Lima fue aprobada mediante Ordenanza Regional N° 07-2014-CR-RL de fecha 29 de diciembre del 2014 y el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional de Lima mediante Decreto Regional N° 003-2016-GRL/PRES de fecha 22 de setiembre del 2016;

Que, actualmente la Comisión Ambiental Regional - CAR Lima, requiere tener un rol de mayor protagonismo en las funciones generales y específicas, así como incorporar instituciones con competencia ambiental para una adecuada gestión y política ambiental; por tanto, es necesario modificación de la composición de la Comisión Ambiental Regional de Lima - CAR Lima;

Que, mediante Informe N° 296-2019-GRL/GRPPAT/OP, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite opinión técnica favorable a la propuesta formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, respecto de la propuesta de modificación del Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N°007-2014-CR/RL;

Que, mediante Informe N° 1246-2019-GRL/SGRAJ, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la propuesta de Ordenanza Regional que modifica el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N°007-

2014-CR/GRL, que propone la ampliación de miembros titulares y alternos de las instituciones u organismos del Pleno del Consejo de la Comisión Ambiental Regional de Lima, por encontrarse en el marco de los dispositivos normativos nacionales y sectoriales, a la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-PCM, y la Ley N°28611, Ley General del Ambiente; formulada por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada el día 11 de noviembre del 2019, en la Sala de Sesiones José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional, en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del pedido del Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a), c) y s) del Artículo 15°, Artículo 37° y Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

“MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 007-2014-CR/RL”.

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N°007-2014-CR/GRL, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Cuarto.-

El Pleno del Consejo estará conformado por un miembro titular y un alterno de las siguientes instituciones u organismos:”

1. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
2. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
3. Dirección Regional de Agricultura
4. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
5. Dirección Regional de Energía y Minas
6. Dirección Regional de Producción
7. Dirección Regional de Educación
8. Dirección Regional de Salud
9. Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
10. Municipalidad Provincial de Huaura
11. Municipalidad Provincial de Barranca
12. Municipalidad Provincial de Cajatambo
13. Municipalidad Provincial de Canta
14. Municipalidad Provincial de Cañete
15. Municipalidad Provincial de Huaral
16. Municipalidad Provincial de Huarochiri
17. Municipalidad Provincial de Oyón
18. Municipalidad Provincial de Yauyos
19. Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento – SUNASS
20. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
21. Fiscalía de Prevención del Delito en Materia Ambiental
22. Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – SERFOR
23. Dirección de Turismo y Ecología – Policía Nacional del Perú
24. Capitanía de Puertos en el ámbito de la región Lima
25. Servicio de Sanidad Agraria
26. Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza
27. Instituto Nacional de Innovación Agraria
28. Instituto de Mar del Perú
29. Representante de las Universidades de la Región Lima con interés y/o responsabilidad en la Gestión Ambiental de la Región Lima
30. Representante de los Colegios Profesionales de la Región Lima con interés y/o responsabilidad en la Gestión Ambiental de la Región Lima

31. Representante de los Grupos representativos de la Sociedad Civil Organizada
32. Representante de los Organismos No Gubernamentales
33. Representante de las Empresas Privadas

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Mediante Decreto Regional, el Gobierno Regional de Lima podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del pase a comisiones, del Trámite de lectura y aprobación de Acta.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los once días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
Presidente del Consejo Regional

Mando se comuniquen, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

RICARDO CHAVARRÍA ORIA
Gobernador Regional de Lima

1856617-3

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur"

ORDENANZA REGIONAL N° 10-2019-CR/GRM

Fecha: 07-11-2019

POR CUANTO:

En el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria, del 07 de noviembre del 2019, en la ciudad de Moquegua, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 10° inciso m) establece que: "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas para dictar las normas sobre asuntos y materias de su responsabilidad como proponer las iniciativas legislativas correspondientes, asimismo el Artículo 15° inciso a) señala que es atribución, del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan reglamento los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; el artículo 37° inciso a) establece que los gobiernos regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley N° 30804, en su artículo 2°, señala que la mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización;

Que, en el Numeral 1 del Artículo 6 de la citada Ley, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo, y debe incluir el presupuesto aprobado, el mismo que debe ser transferido a la mancomunidad regional para el inicio de sus operaciones;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.5 del Artículo 10, se señala que mediante ordenanza regional aprueba la constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Director Ejecutivo; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que, en la sesión de fecha 10 de mayo de 2019, los gobernadores de los gobiernos regionales de Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua y Tacna acordaron la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur"; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto y la elección del primer presidente del Comité Ejecutivo;

Que, en sesión de Comité Ejecutivo de fecha 10 de mayo del 2019, se acordó la designación del primer Director Ejecutivo y la aprobación del Plan Operativo Institucional y el Presupuesto para el año fiscal 2019 de "Mancomunidad Regional Macro Región Sur";

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2019-MR-MRS, de fecha 01 de abril del 2019, elaborado por el Equipo Técnico Interregional, se declara la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Regional Macro Región Sur";

Que, con Informe N° 202-2019-GRM/OREPLAN, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, emite opinión favorable, estando en concordancia con a procedimientos de la normativa vigente, que tiene por objeto promover la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de integración macro regional;

Que, mediante Informe N° 645-2019-GRM/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la Mancomunidad Regional Macro Región Sur y concluye que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua apruebe mediante Ordenanza Regional la constitución de la Mancomunidad Regional;

Que, con Dictamen N° 007-2019-CRM/GRM la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, Dictamina por Mayoría aprobar mediante Ordenanza Regional la Constitución de la Mancomunidad Regional;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001- 2011-CR/GRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Ordinaria, el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros;

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL MACRO REGIÓN SUR"

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar la constitución de la "Mancomunidad